

9.806

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Denúnciase con efecto y a partir del Ejercicio Fiscal del año 2006 el “Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales” celebrado en la ciudad de Buenos Aires con fecha 12 de agosto de 1992, ratificado mediante Ley Nacional N° 24.130 y extiéndase tal denuncia a las cláusulas de los convenios posteriores ratificatorias de su vigencia y/o que establezcan que la distribución de la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 23.548, se seguirá realizando conforme al acuerdo denunciado, como asimismo del Artículo 76° de la Ley N° 26.078. A efectos se deberá dar noticia fehaciente de la presente Ley a todas las Jurisdicciones signatarias del Acuerdo de referencia.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que, cumplido los recaudos formales a los que se refiere el Artículo anterior, se deberá requerir al Estado Nacional la inmediata extinción de los efectos jurídicos emergentes del Acuerdo denunciado respecto de la provincia de La Rioja y el cese inmediato y automático de la detracción de la masa bruta de impuestos coparticipables, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.548 de los importes que surgen de la aplicación de la Cláusula Primera Inciso “a” del Acuerdo denunciado en la presente Ley, a los fines del cálculo de la proporción que le corresponde a la Provincia y a la repetición de las sumas que correspondieren.-

ARTÍCULO 3°.- Aféctase el incremento de los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos generados con motivo de la denuncia formulada por la presente Norma al Tesoro de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la Fiscalía de Estado en función de sus competencias constitucionales y en defensa del patrimonio público provincial, que ejerza todas las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, tendientes a reclamar por ante los organismos y tribunales competentes la devolución del **QUINCE POR CIENTO (15%)** que el Gobierno Nacional retiene de la masa de impuestos coparticipables prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 23.548 para atender al pago de las obligaciones previsionales, por aplicación de la Cláusula Primera Inciso “a” del Acuerdo entre en el Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales del 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley N° 24.130 y denunciado por el Artículo 1° de la presente Ley, por la provincia de La Rioja.-

9.806

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131º Período Legislativo, a siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA.-**

L E Y Nº 9.806.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO